NOTARÍA TERCERA
Dr. José Maldonado López
LATACUNGA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COTRANSTAXI COTOPAXI S.A.

I N D E T E R M I N A D A

EN LA ciudad de Latacunga, día lunes, veinte y dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve; ante mi Doctor José Maldonado López, Notario Tercero del Cantón, comparecen: los señores Marco Olivo Alarcón Aces, casado; Luis Heriberto Beltran Tapia, casado; Juan Luis Galarza Claudio, casado; Sixto Edmundo Herrera Cerón, casado; Juan Isaac Jácome Amores, casado; Line Molina Chacón, casado; Diego Fernando Moreno Salazar, casado; Manuel Gonzalo Moncada Gaona, casado; Gabriel Arturo Pastor Bustos, casado; Marco Polo Reatiqui Vaca, casado; Wilson Klever Rodriguez Martinez, casado; Segundo César Rodriguez Trujillo; casado; Andrin Franklin Reatiqui Vaca, casado; Segundo Rodrigo Suarez Vela, casado; Miguel Angel Semblantes Chacón, casado; Segundo José Mario Semblantes, casado; y Jaime Arturo Vaca Rueda, casado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocerlos doy fe.- Cumplidos por mi el Notario los preceptos legales previos al otorgamiento de esta escritura, dicen: QUE elevan a escritura publica la minuta que sè me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente:- " S E Ñ O R N O T A R I O :- En su Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la Constitución de una Compañia Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: P R I M E R A :- COMPARECIENTES:- Comparecen en la suscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañia Anónima de Transportes de Pasajeros en Taxis Cotopaxi

"COTRANSTAXI COTOPAXI S.A.",los siguientes señores:1.- Alarcón Aces Marco Olivo, de estado civil casado, 2.- Beltrán Tapia Luis Heriberto, de estado civil casado, 3.- Galarza Claudio Juan Luis, de estado civil casado, 4.- Herrera Osorio Sixto Edmundo, de estado civil casado, 5.- Jácome Amores Juan Isaac, de estado civil casado, 6.- Molina Chacón Lino, de estado civil casado, 7.- Moreno Salazar Diego Fernando, de estado civil casado, 8.- Moncada Garna Manuel Gonzalo, de estado civil casado, 9.- Pastor Bustos Gabriel Arturo, de estado civil casado, 10.- Reatiqui Vaca Marco Polo, de estado civil casado, 11.- Rodriguez Martinez Wilson Klever, de estado civil casado, 12.- Rodriguez Trujillo Segundo César, de estado civil casado, 13.- Reatiqui Vaca Andrin Franklin, de estado civil casado. 14.- Suarez Vela Segundo Rodrigo , de estado civil casado, 15.- Semblantes Chacón Miguel Angel, de estado civil casado, 16.- Semblantes Segundo José Mario, de estado civil casado, 17.- Vaca Rueda Jaime Arturo, de estado civil casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Choferes Profesionales capaces para contratar y obligarse. S E G U N D A :- ESTATUTOS:- La compañia que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:- La compañia se denominará: **"CIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS COTOPAXI". "COTRANSTAXI - COTOPAXI S.A.**, y como tal se regirá por las Leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañias, Código de Comercio, Código Civil y por este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañia Anónima se dedicará a: a).- Prestar el servicio de Transporte público de Pasajeros en Taxis en la ciudad de La-

NOTARIA TERCERA
Dr. José Maldonado López
LATACUNGA

tacunga, Provincia de Cotopaxi y su jurisdicción territorial hasta los sitios que los usuarios lo solicitaren, de conformidad con las autorizaciones que las correspondientes Autoridades de Tránsito otorguen a la Empresa; b).- Propender a la adquisición y venta de insumos relativos al mantenimiento y conservación del Parque Vehicular de la Compañía; y, c).- Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y efectuar las actividades indispensables que permitan la superación económica y social de sus miembros. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- Su plazo de duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración, por las causas legales o voluntarias, o prorrogarse por acuerdo de la Junta General de accionistas. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi. ARTICULO QUINTO:- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES (9'900.000), dividido en mil novecientos ochenta participaciones de cinco mil sucres cada una (5.000).ARTICULO SEXTO:- CERTIFICADOS DE APORTACION:- La compañía a cada socio entregará un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO :- CESION DE PARTICIPANTES:- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o à terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicarse esta cesión se seguirá el procedimiento contemplado en el

Dr. José Maldonado López NOTARIO Latacunga - Ecuador

en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañias. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia. ARTICULO OCTAVO:- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO NOVENO:- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley para esta clase de compañias. Podrán concurrir a las Juntas Generales de socios, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción de las participaciones sociales pagads, hechas las deducciones para el fondo de reserva y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañias. ARTICULO DECIMO:- ADMINISTRACION.- La Compañia estará gobernada por la Junta General de Socios; y administrada por el Presidente; así como por el Gerente, según el caso. ARTICULO DECIMO PRIMERO:- JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Compañia, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañia. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañias, incl-

yendo la fiscalización de la Compañia que se llevará a efecto en cada anualidad. Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañia y actuará como Secretario el Gerente. En caso de falta del Presidente cada Junta designará la persona que deba presidirla, de entre sus miembros. Igual se procederá cuando falte el Secretario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañia, previa convotaria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del siguiente artículo de los presentes Estatutos. Las ordinarias se reuniran por lo menos una vez al año, dèntro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañia, para conocer el balance anual y a las cuentas que le presente el Gerente; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal; así como, los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatòria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO:- CONVOCATORIA :- Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocada por el Gèrente con ocho dias de anticipación por lo menos, mediante notificación previa dirigida a càda socio, de la cual se dejara copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañia. En la convocatòria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta y los demás puntos constantes en el artículo primero del Reglamento

NOTARIA TERCERA
Dr. José Maldonado López
LATACUNGA

Dr. José Maldonado López
NOTARIO
Latacunga Ecuador

sobre Juntas Generales. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO:- QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurrieren a ella, los socios que representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarlo así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO:- MAYORIA DECISORIA:- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoria absoluta del capital concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive, para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO:- ~~DERECHO A VOTO.- Por cada participación de CINCO MIL SUCRES (s/ 5.000,oo) los socios tendrán derecho a un voto.~~ ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DEL PRESIDENTE;- El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio, Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañias. En caso de ausencia,

NOTARIA TERCERA
Dr. José Maldonado López
LATACUNGA

impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que fuere designada por la Junta General, con todas sus atribuciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b).- Presidir las sesiones de la Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra,venta, hipoteca y otros gravamenes de inmuebles; e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañia; f).- Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de socios. ARTICULO DECIMO NOVENA:- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañia será ejercida por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE. Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente. En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a).- Representar a la Compañia Legal, judicial y extrajudicialmente; b).- Realizar todos los actos administrativos que le corresponda; c).- Presentar a consideración de la Junta General de socios el proyecto de presupuesto anual, para gastos generales, pago de sueldos y salarios, y gastos de operación; d).- Presen-

tar una vez al año, a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañia, acompañada del balance, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; e).- Manejar los fondos y bienes de la Compañia, bajo su responsabilidad; f).- Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas y socios de la Compañia; g).- Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones; firmar facturas y más comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañia, celebrar contratos de trabajo, etc; y, h).- Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la Compañia. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- FONDOS DE RESERVA.- La compañia formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades liquidadas y realizadas por un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO TERCERO :- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañia podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañias. La Junta General deberá designar un liquidador principal, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente, y un liquidador suplente. T E R C E R A :- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:.....

7

NOTARIA TERCERA
Dr. José Maldonado López
LATACUNGA

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAG.	Nº DE PARTI.	
Alarcón Aces Marco	600.000	300.000	300.000	120	6,06
Beltrán Tapia Luis.	600.000	300.000	300.000	120	6,06
Galarza Claudio Juan.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Herrera Osorio Sixto.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Jácome Amores Juan.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Molian Chacón Lino.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Moreno Salazar Diego.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Moncada Gaona Manuel.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Pástor Bustos Gabriel.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Reatiqui Vaca Andrin.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Reatiqui Vaca Marco P.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Rodríguez M. Wilson K.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Rodríguez T. Segundo.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Suárez Vela Segundo.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Semblantes Ch. Miguel.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Semblantes Segundo J.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
Vaca Rueda Jaime A.	580.000	290.000	290.000	116	5,85
SUMA	9'900.000	4'950.000	4'950.000	1.980	

Consiguientemente el saldo por pagar, de conformidad al artículo ciento tres de la Ley de Compañías, se realizará dentro de un año a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. CUARTA:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transportes de pasajeros en Taxis, serán autorizados por los Competentes Organismos de

Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidad de unidades variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañia, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañia en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las tarifas que regirán para la prestación de servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no esta contemplado en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañias vigente y a las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Compañias, así como a lo dispuesto por leyes relacionadas con la actividad societaria. Q U I N T A :- Los comparecientes facultan con expresa autorización para que el socio WILSON RODRIGUEZ MARTINEZ, efectúe todo tipo de trámites y diligencias hasta la inscripoión de la Compañia en el Registro Mercantil.- El señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Doctor Patricio Sánchez Yánez, Abogado, matrícula ciento setenta y tres- C.A.C.Casillero Judicial ciento veinte y tres".- Hasta aqui la minuta que los otorgantes la ratifican plenamente. Yo,el Notario,di lectura integra y en alta voz de esta escritura en presencia de los otorgates quienes se afirman,ratifican y firman conmigo todo en unidad de

acto. DOY FE.-

NOTARIA TERCERA
Dr. José Maldonado López
LATACUNGA

MARCO CLIVO ALARCON A.

Ced. 050167177-0

LUIS HERIBERTO BELTRAN TAPIA

CED. 050159508-6

JUAN LUIS GALARZA CLAUDIO

Ced. 050136391-1

SIXTO EDMINDO HERRERA OSORIO

Ced. 050103416-7

JUAN ISAAC JACOME AMORES

Ced. 171058357-4

LINO MOLINA CHACON

Ced. 050126581-8

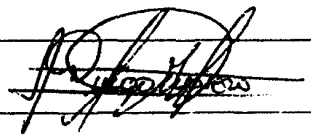

DIEGO FERNANDO MORENO SALAZAR

Ced. 050213406-5

MANUEL GONZALO MONCADA GAONA

Ced. 1101541686

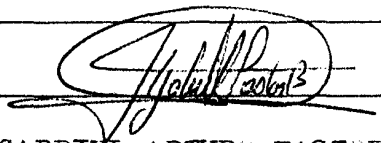

GABRIEL ARTURO PASTOR BUSTOS

Ced. 050124262-2

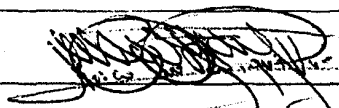

MARCO POLO REATEQUI VACA

Ced. 05.0165982-5

WILSON KLEVER RODRIGUEZ MARTINEZ

Ced. 0500617463-6

SEGUNDO CESAR RODRIGUEZ TRUJILLO

Ced. 0501383806

NOTARIA TERCERA
Dr. José Maldonado López
LATACUNGA

FRANKLIN REATIQUI VACA

Ced. 050183250-5

SEGUNDO RODRIGO SUAREZ VELA

Ced. 050107823 2

MIGUEL ANGEL SEMBLANTES CHACON

Ced. 05-0-157628

SEGUNDO JOSE MARIO SEMBLANTES

Ced. 050086459-0

JAIME ARTURO VACA RUEDA

Ced. 05-0126031-9.

El Notario

Se otor-

gó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, en siete fojas utiles firmada y sellada en la ciudad de Latacunga, a veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

El Notario

José Maldonado López
NOTARIO
Latacunga - Ecuador

CERTIFICO:- Que con fecha quince de Marzo de mil novecientos noventa y nueve; tome nota del acuerdo Nº.99.1.1.1.00569, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, Dictado por la Superintendencia de Compañías, en el que aprueba la Constitución de la presente Compañía. DOY FE.-

EL NOTARIO

José Maldonado López
NOTARIO
Latacunga - Ecuador

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de **COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE TAXIS COTOPAXI " COTRANSTAXI COTOPAXI S.A "**, que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 99.1.1.1 00569, de 5 de Marzo de 1.999, a fojas 30 a 34, bajo la Partida No. 35, del Registro Mercentil llevado en el presente año.- Latacunga, a dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve .- x.x.x.x.x.-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Señor
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
En su Despacho.-

RESOLUCION No. 008-CJ-005-98-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de una Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis **"CIA. DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS COTOPAXI COTRANSTAXIS COTOPAXI S.A."**, domiciliada en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi y fundamentado en los siguientes informes:

Informe No. 319-SUBAJ-98-CNTTT., de 11 de noviembre de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1. Esta documentación está con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se incorpore un capitulo con disposiciones generales:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte de Pasajeros en Taxis, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transitó".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito".

"Art.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres".

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

1.3 La nómina de los DIECIOCHO (18) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

ALARCON ACES MARCO OLIVO
BELTRAN TAPIA LUIS HERIBERTO
GALARZA CLAUDIO JUAN LUIS
HERRERA OSORIO SIXTO EDMUNDO
JACOME AMORES JUAN ISAAC
MOLINA CHACON LINO RODRIGO
MORENO SALAZAR DIEGO FERNANDO
MONCADA GAONA MANUEL GONZALO
PASTOR BUSTOS GABRIEL ARTURO
REATIQUI VACA MARCO POLO
RODRIGUEZ MARTINES WILSON KLEBER HERIBERTO
RODRIGUEZ TRUJILLO SEGUNDO CESAR OLMEDO
REATIQUI VACA ANDRIN FRANKLIN
SANCHEZ RECALDE BOLIVAR HUMBERTO
SUAREZ VELA SEGUNDO RODRIGO
SEMBLANTES CHACON MIGUEL ANGEL
SEMBLANTES SEGUNDO JOSE MARIO
VACA RUEDA JAIME ARTURO
SON DIEZ Y OCHO (18) SOCIOS

1.4 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.5 CONCLUSION: por lo expuesto, encontrándose la Escritura elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose realizado en ella, las observaciones antes indicadas, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "CIA. DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS COTOPAXI COTRANSTAXIS COTOPAXI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

2. Informe No. 010-CIPL-98-CNTTT., de 25 de noviembre de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis **"CIA. DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS COTOPAXI COTRANSTAXIS COTOPAXI S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, se pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía CIA. DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS COTOPAXI COTRANSTAXIS COTOPAXI S.A.", en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, el uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)

LCC/achb
CONTRANSTAXIS08

Nº 22477

BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/. 4'950.000,- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL oo/100 Sucres.

Corresponde a la aportación recibida en deposito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" COTRANSTAXIS COTOPAXI "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas :

Alarcón Marco	s/.300.000,-	Reatiqui Andrin	s. /290.000,-
Beltrán Luis	300.000,-	Reatiqui Marco	290.000,-
Galarza Juan	290.000,-	Rodriguez Wilson	290.000,-
Herrera Sixto	290.000,-	Rodriguez Segundo	290.000,-
Molina Lino	290.000,-	Suarez Segundo	290.000,-
Moreno Diego	290.000,-	Semblantes Miguel	290.000.-
Moncada Manuel	290.000,-	Semblantes Segundo	290.000,-
Pastor Gabriel	290.000,-	Vaca Rueda Jaime	290.000,-
Jácome Juan	290.000,-		

Este deposito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el .... % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado , más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domicialización de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Latacunga, octubre 20 de 1998.

Atentamente
P. Banco del Austro

FIRMA AUTORIZADA